21154

RESOLUCION de 28 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», y los trabajadores a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa mayo de 1987, de una parte, por miemoros del Comite de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madi)d, 28 de agosto de 1987.-El Director general, por delegación (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Registro de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RECKITT Y COLMAN, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Articulo 1.º Ambito personal de uplicación. Las disposiciones incluidas en este Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», y el personal de la plantilla de su:

- Fábrica de Güeñes y Centro de distribución de Zaramillo (Vizcaya).
- Oficinas centrales de Bilbao (Vizcaya).
- (Santander).

Fábrica de Limpias (Santander).
 Centro de distribución de Valdemoro (Madrid).

- Centro de distribución de Parets del Vallés (Barcelona).

exceptuando la Fuerza de Ventas. Titulados y Jefes.
Art. 2.º Ambito temporal.-El presente Convenio entrará en vigor el dia de su publicación, previa presentación por la autoridad laboral competente, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987.

El periodo de vigencia del presente Convenio se fija en dos años, y cesará su efectividad a partir del 31 de diciembre de 1988.

Art. 3.º Absorción y compensación—Las cláusulas pactadas en

este Convenio formarán un todo orgánico y, por ser en su conjunto anual más beneficiosas para el personal afectado, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen aplicándose.

Las mejoras econômicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables en su conjunto con los posibles aumentos de retribución o mejoras de toda indole que en virtud de

disposiciones legales pudieran efectuarse.

Se considerará base de comparación o referencia, para dichas retribuciones y mejoras, su relación con las horas de trabajo

pactadas.

Art. 4.° Art. 4.º Vinculación.-Si durante la vigencia del presente Convenio se promulgasen normas de carácter legal de rango superior al mismo, que afecten a cualquiera de sus elementos fundamentales, se procederá a al revisión del Convenio por parte

de la Comisión Negociadora. Art. 5.º Denuncia.-Cuale Denuncia.-Cualquiera de las dos partes podrá instar, al término de la vigencia del presente Convenio, la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra al menos con ocho dias de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales

negociaciones.

CAPITULO II

Art. 6.º Jornada de trabajo.-El número de horas efectivas de trabajo pactadas en el presente Convenio y, en consecuencia, durante la vigencia del mismo ascienden en cómputo anual a mil ochocientas en las factorías de Gueñes y Limpias y Centros de distribución de Zaramillo, Valdemoro y Parets del Vallés, y a mil setecientas en las oficinas centrales.

La distribución efectiva de la jornada de trabajo queda determi-

nada en el anexo 1.

No obstante, la Dirección se reserva la facultad de establecer turnos especiales y de prolongación de jornada dentro del espíritu

de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia,

de la legislación vigente, al objeto de atender trabajos de urgencia, imprevisibles o encargos especiales de producción.

La oficina central de Bilbao dispondrá de jornada continuada desde el 15 de junio al 15 de septiembre para 1987, estableciéndosc ésta para 1988 una vez se disponga del correspondiente calendario.

Por razones puramente tecnológicas, la factoria de Limpias dispondrá, a su vez, de jornada continuada desde el 15 de junio al 11 de septiembre en 1987, determinándose para el próximo año, al igual que para la oficina central, una vez se disponga del calendario 1988.

CAPITULO III

Art. 7.º Retribuciones.-Las retribuciones pactadas en este Convenio son brutas, siendo a cargo del productor la parte que le corresponda por Seguridad Social, Mutualidad Laboral, etc., así como las retenciones que a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pudieran corresponderle de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Manteniendo una estructura salarial similar a la presente, el ueldo base, antigüedad y demás conceptos retributivos, de las diferentes categorias laborales, quedan incrementados en un 7,5 por 100 para el año 1987. Para 1988, se aplicará el IPC del año 1987. segun determine el INE, sobre los conceptos mencionados.

En el anexo 2 se detallan las tablas de salarios.

Art. 8.º Pagas extraordinarias - 1 a neimana. Pagas extraordinarias.-La primera de estas pagas se abonará en el mes de marzo a operarios y empleados en concepto de beneficios. Se pagará proporcionalmente al tiempo de perma-nencia en la Empresa desde enero del año anterior a diciembre del mismo año. Los productores que causen baja en la Empresa percibirán la parte correspondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios a partir del mes de enero.

Dicha paga consistirá en quince días de salario base más antiguedad para los operarios y de medio mes de paga más

antigüedad para los empleados.

La segunda de estas pagas se abonará el 15 de julio a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se abonará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de enero al 30 de junio. Los productores que causen baja en la Empresa durante el primer semestre, percibirán la parte corres-

pondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios. La tercera de estas pagas se abonará el 15 de diciembre a los productores que estén en activo en dicha fecha. Se pagará proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa desde el 1 de julio al 31 de diciembre. Los productores que causen baja en la Empresa durante el segundo semestre, percibirán la parte correspondiente al tiempo durante el que han prestado sus servicios.

En el supuesto de que alguna de las fechas establecidas en el presente artículo como día de pago fuere festivo, el abono de la paga extraordinaria, de beneficios, en su caso, se verificará el día

anterior.

Las pagas de julio y diciembre consistirán en treinta días de salario base más antigüedad para operarios, y un mes de paga más antiguedad para empleados.

Complementos retributivos

Art. 9.º Incentivos.-Se establece como porcentaje máximo admisible por absentismo el 5 por 100. Caso de superarse esta cifra en el año 1987 ó 1988, se desprenderá del salario base la cantidad que en su dia se añadió por la inclusión de la prima.

Art. 10. Antiguedad.—La antiguedad máxima a la que los trabajadores, afectados por el presente Convenio, tienen derecho es

a dos trienios y cinco quinquenios. Para 1987 se incrementarán los módulos que sirven de base para el cálculo de la antigüedad en un 7,5 por 100 (anexo 3), aplicándose sobre estos últimos, para 1988, el IPC del año 1987 que en su día determine el INE.

Art. 11. Horas extraordinarias.-Sobre el salario real de cada trabajador, cada hora extraordinaria de trabajo que realice tanto en días laborables como sábados, se abonará con un incremento del 75 por 100 del salario que correspondería a cada hora ordinaria. En caso de días festivos, dicho porcentaje se elevará al 100 por 100.

En cualquier caso, la realización de horas extraordinarias precisará de la autorización del responsable y Director del Departamento o del Jefe de fábrica, quien determinará sobre la necesidad

de las mismas.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido de acuerdos anteriores.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente;

 a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a tercero, así como en caso de riesgo de pérdida de

materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averias o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en esta revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre activación de Securidad Securid cotización a la Seguridad Social.

Art. 12. Contratación de personas minusválidas.-De acuerdo con el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, se acuerda que, cuando exista una plaza vacante, se tendrá en cuenta para cubrirla a personas minusválidas, siempre y cuando cumplan los requisitos

necesarios para desempeñar el puesto a ocupar.

CAPITULO IV

Régimen asistencial

Art. 13. Baja dehido a accidente laboral.-En caso de accidente laboral, la Empresa hará efectiva a los trabajadores, mientras permanezcan de baja por esta causa, la diferencia existente entre lo que éstos perciben, por la correspondiente prestación a la Seguridad Social, y el 100 por 100 del salario base más antigüedad.

En cualquier caso, la Empresa queda facultada para fiscalizar la

realidad del accidente.

Art. 14. Ayuda de estudios.-A partir del primero de enero de 1987 se incrementará a 10.459 pesetas la ayuda por año e hijo en edad escolar, que será abonada durante el mes de septiembre. A efectos del presente artículo, el periodo escolar comprende la educación Preescolar, EGB, BUP y COU (dieciocho años máximo).

En cualquier caso, la Empresa procurará la promoción de los trabajadores, contribuyendo al pago de los estudios o cursos correspondientes, siempre que los mismos sean de interés para la

Art. 15. Desplazamiento de personal.—Sólo aplicable a la factoria de Gueñes. La Empresa seguirá poniendo a disposición del personal residente en Bilbao un vehículo adecuado que facilite su desplazamiento al centro de trabajo.

Art. 16. Nocturnidad.-Aquellos trabajadores que por necesida des de producción tuvieran que trabajar esporádicamente en el turno de noche recibirán la cantidad de 584 pesetas brutas/noche.

Art. 17. Premio de vinculación.—Todos los trabajadores de «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», sin ningún tipo de distinción, habiendo completado el número de años de servicio en la Compañía que a continuación se establece, tendrán derecho a percibir un recuerdo como regalo de la Empresa, de conformidad con la presente normativa:

Veinticinco años, 40.000 pesetas. Cuarenta años, 80.000 pesetas.

A aquellos que habiendo percibido el regalo correspondiente a los veinticinco años y se retiren sin haber permanecido en la Empresa cuarenta, les será hecho efectivo en el momento de su jubilación un presente en las mismas condiciones que las estipula-das anteriormente por importe de 5.300 pesetas por cada año de trabajo por encima de los veinticinco años

A los efectos del cálculo de número de años de trabajo, se computarán unicamente los años completos y no se tendrá en cuenta los posibles periodos en que el trabajador hubiere permane-

cido en excedencia voluntaria.

El trabajador, cumplidos los años de servicio citados, se pondrá en contacto con el Departamento de Personal, a través del Departamento de Compras, para la obtención del regalo elegido.

En caso de que la elección efectuada por el trabajador supere lo establecido para cada circunstancia, aquél tendrá derecho a satisfacer la diferencia, siempre que ésta no supere el 25 por 100 de la captidad mencionada. cantidad mencionada.

Bajo ninguna circunstancia el regato de la Empresa, como homenaje de agradecimiento a los años de trabajo, podrá ser

Art. 18. Asimismo, todo trabajador que solicitara su jubilación en el momento de cumplir los sesenta y cinco años, o en el caso de que la Empresa se lo solicitara, recibirá una bonificación de

dos meses de salario.

Arl. 19. Dietas.—Cuando el personal al que afecta este Convenio tenga que despiazarse por motivos laborales fuera de su centro de trabajo, la Empresa le abonará, además de los gastos de viaje (avión, tren, etc.), las siguientes cantidades en concepto de dietas:

Hotel: De tres estrellas, a justificar.

Desayuno: 150 pesetas Comida: 900 pesetas. Cena: 900 pesetas.

Desplazamientos.-La Empresa abonará la cantidad de Art. 20. 22 pesetas/kilómetro en aquellos casos en que el personal tenga que utilizar su vehículo particular para realizar gestiones por cuenta de la misma, fuera de su recinto habitual de trabajo.

En caso de que suba o baje el precio de la gasolina, se fijará el importe de pesetas/kilómetro, teniendo en cuenta lo que estipulen

las revistas especializadas en este tema.

CAPITULO V

Vacaciones, permisos y licencias

Art. 21. Vacaciones.—Las vacaciones serán de veinticuatro dias hábiles para todo el personal y durante la vigencia del presente Convenio. Dichas vacaciones se distribuirán tal y como se detalla en el anexo 1.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, en el caso de que por alguna circunstancia fuera necesaria la presencia de uno o varios trabajadores en las factorías u oficinas, la Empresa se lo comunicará con suficiente antelación a la persona o personas a las que esta medida pudiera afectar, las cuales disfrutarán de las vacariones inmediatamente después de finalizado el trabajo.

Permisos y licencias.-El trabajador, con autorización de sus mandos correspondientes y notificación al Departamento de Personal, tendrá derecho a percibir el salario del día, por las

siguientes causas:

 Quince días naturales en los casos de matrimonio.
 Dos días por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad, o cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento por dicha causa.

Tres días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, que podrán ser prorrogados por un día más si hubiera que desplazarse

fuera de la provincia.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. Un día por traslado de su domicilio habitual.

 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional, por un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación.

Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y la formación profesional, en los puestos y en

la forma regulados en la legislación vigente.

Art. 23. Excedencias.-El trabajador, con al menos una anti-guedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho

sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondra fin el cua en vivirios disfrictores.

fin al que se viniera disfrutando.

CAPITULO VI

Comisión Paritaria

Art. 24. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje. Estará compuesta por 10 personas que hayan participado en la elaboración y firma del vigente Convenio (cinco representantes de la parte social, dos de la fábrica de Güeñes, dos de la de Limpias y una de las oficinas de Bilbao, y cinco representantes de la Empresa), con la intención de solucionar y llegar a un acuerdo entre las partes si del contenido del presente Convenio surgiera alguna duda en su interpretación, así como de los conflictos y discrepancías que por dicha razón pudieran producirse.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 25. Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

En lo referente a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el título segundo de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ANEXO 1 Calendario laboral 1987 OFICINAS CENTRALES DE BILBAO

Mes	Dias normales	Dias intensivos	Total horas
Enero	20	_	158,20
Febrero	20	- 1	158,20
Marzo	20	-	158,20
Abril	19		150.25
Mayo	20	! <u>-</u> i	158.20
Junio.	10	10	144,10
Julio		20	130,00
Agosto	-	} _]	
Septiembre	11	111	158,35
Octubre	21	_	166.15
Noviembre	21] _ [166,15
Diciembre	19	_	150,25
A recuperar	<u> </u>	i – I	0,35
Totales	181	41	1.700,00

Fiestas nacionales:

Año Nuevo, 1 de enero.
Reyes, 6 de enero.
San José, 19 de marzo.
Viernes Santo, 17 de abril.
Lunes de Pascua, 20 de abril.
1.º Mayo, 1 de mayo.
Corpus, 18 de junio.
Santiago, 25 de julio.
Asunción, 15 de agosto.
El Pilar, 12 de octubre.
Inmaculada, 8 de diciembre.
Navidad, 25 de diciembre.

Fiestas locales:

San Ignacio, 31 de julio. S. Grande, 21 de agosto.

Puentes a recuperar;

19 de junio.7 de diciembre.

Vacaciones:

20 de marzo. 16 de abril.

Del 29 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive (veintidós días).

Jornada intensiva:

Del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Horario:

Normal: De ocho treinta horas a trece treinta horas y de catorce treinta horas a diecisiete veinticinco horas.

Intensivo: De ocho horas a catorce treinta horas.

FABRICA GÜEÑES Y ALMACEN ZARAMILLO

Mes	Semuoales	Viernes	Total horas
Enero	14	4	143.00
Febrero	16	4	160,00
Marzo	17	3	162,30
Abril	17	ž l	162,30
Mayo	16	. 4	160,00
Junio	17	3 1	162,30
Julio	18	4 1	177.00
Agosto	ī		8,30
Septiembre	18	4 !	177,00
Octubre	15	S I	157,30
Noviembre	17	4	168,30
Diciembre.	15	3+2	157,30
A recuperar	_	- 1	3,30
Totales	181	41+2	1.800,00

Fiestas nacionales:

Año Nuevo, 1 de enero.
Rejes, 6 de enero.
San José, 19 de marzo.
Viernes Santo, 17 de abril.
Lunes de Pascua, 20 de abril.
1.º Mayo, 1 de mayo.
Corpus, 18 de junio.
Santiago, 25 de julio.
Asunción, 15 de agosto.
El Pilar, 12 de octubre.
Inmaculada, 8 de diciembre.
Navidad, 25 de diciembre.

Fiestas locales:

San Ignacio, 31 de julio. Gangas, 5 de octubre.

Puentes a recuperar:

19 de junio.

Vacaciones:

2 y 5 de enero. 20 de marzo. Del 3 al 28 de agosto, ambos inclusive. 7 de diciembre.

Horario

Semanal: De ocho horas a trece horas y de catorce horas a diecisiete treinta horas.

Viernes: De ocho horas a catorce horas.

Los días 24 y 31 de diciembre: De ocho horas a catorce horas.

FABRICA DE LIMPIAS

Mes	Días normales	Diss intensivos	Total horas
Enero	18	<u> </u>	153,00
Febrero	20	- 1	170,00
Marzo	21	1 - 1	178,30
Abril.	21	_	178,30
Mayo	19	! - 1	161,30
Junio	lió	ì 10	155,00
Julio	1 1	l žš l	161,00
Agosto.	_	iii	7,00
Septiembre.	11	ا و ا	156,30
Octubre	اَ وَا	-	178,30
Noviembre	21	1 - 1	178,30
Diciembre	15	1 - i	127,30
A disfrutar	"	1 -	5,30
Totales	177	43	1.800,00

Fiestas nacionales:

Año Nuevo, 1 de enero. Reyes, 6 de enero. San José, 19 de marzo. Viernes Santo, 17 de abril.

1.º Mayo, 1 de mayo. Corpus, 18 de junio. Santiago, 25 de julio. Santago, 23 de juno. Asunción, 15 de agosto. El Pilar, 12 de octubre. Inmaculada, 8 de diciembre. Navidad, 25 de diciembre.

Fiestas locales:

15 de mayo. 15 de septiembre. 24 de septiembre.

Puentes a recuperar:

5 de enero.

19 de junio. 24, 28 y 31 de diciembre.

2 de enero. Del 3 al 28 de agosto, ambos inclusive. 23, 29 y 30 de diciembre.

Jornada intensiva:

Del 15 de junio al 11 de septiembre, ambos inclusive.

Horano:

Normal: De ocho horas a doce treinta horas y de catorce horas a dieciocho horas.

Intensivo: De siete horas a catorce horas.

CENTRO DISTRIBUCIÓN DE PARETS DEL VALLES

Mes	Semanales	Viernes	Total horas
Enero	14	4	143,00
Febrero	16	4 1	160,00
Marzo	18	4	177,00
Abril	17	1	162.30
Mayo	16	4	160,00
Junio.	16	4 1	160,00
Julio	18	5	183,00
Agosto	1		8,30
Septiembre	17	2	156,30
Octubre	16	5	166.00
Noviembre	17	4	168,30
Diciembre	15	3+2	157,30
A disfrutar	_		2,30
Totales	181	42+2	1.800,00

Fiestas nacionales:

Año Nuevo, 1 de enero. Reyes, 6 de enero. Viernes Santo, 17 de abril. Lunes de Pascua, 20 de abril.

1.º Mayo, 1 de mayo.

San Juan, 24 de junio.

Asunción, 15 de agosto.

Diada, 11 de septiembre.

El Piler 12 de certibre. El Pilar, 12 de octubre. Inmaculada, 8 de diciembre. Navidad, 25 de diciembre. San Esteban, 26 de diciembre.

Fiestas locales:

8 de junio. 24 de septiembre.

Vacaciones:

2 y 5 de enero. Del 3 al 28 de agosto, ambos inclusive. 25 de septiembre. 7 de diciembre.

Horario:

Semanal: De ocho horas a trece horas y de catorce horas a diecisiete treinta horas.

Viernes: De ocho horas a catorce horas.

Los días 24 y 31 de diciembre: De ocho horas a catorce horas.

CENTRO DE DISTRIBUCION DE VALDEMORO

Mes	Semanales	Viernes	Total horas
Enero	14	4	143.00
Febrero	16	4	160.00
Marzo	17	3 \	162,30
Abril	17	3	162.30
Mayo	16	<u> </u>	154,00
Junio	17	3	162,30
Julio	18	5	183,00
Agosto	ì	_	8,30
Septiembre	18	4	177,00
Octubre	16	5	166.00
Noviembre	16	4	160,00
Diciembre	15	3+2	157.30
A recuperar	_		3,30
Totales	180	42+2	1.800,00

Fiestas nacionales:

Año Nuevo, 1 de enero. Reyes, 6 de enero. San José, 19 de marzo. Viernes Santo, 17 de abril. Lunes de Pascua, 20 de abril. 1.º Mayo, 1 de mayo. Corpus, 18 de junio. Santiago, 25 de julio. Asunción, 15 de agosto. El Pilar, 12 de octubre. Inmaculada, 8 de diciembre. Navidad, 25 de diciembre.

Fiestas locales:

15 de mayo. 9 de noviembre.

Puentes a recuperar:

19 de junio.

Vacaciones:

2 y 5 de enero.

20 de marzo. Del 3 al 28 de agosto, ambos inclusive. 7 de diciembre.

Horario:

Semanal: De ocho horas a trece horas y de catorce horas a diecisiete treinta horas.

Viernes: De ocho horas a catorce horas.

Los días 24 y 31 de diciembre: De ocho horas a catorce horas.

ANEXO 2 Tabias de salarios brutos **TECNICOS Y OPERARIOS**

Categoría	Salario día	Total ado
Maestro Industrial Oficial 1.ª de oficios Oficial 2.ª de oficios Oficial 3.ª de oficios Ayudante Especialista	3.061 2.881 2.710 2.507	1.468.349 1.346.840 1.267.640 1.192.400 1.103.080

ADMINISTRATIVOS (GÜEÑES Y LIMPIAS)

Escala	Mínimo	Máximo
S	2.206.362	2.692.063
D	1.807.259	2.205.107
C	1.480.948	1.806.004
B	1.214.879	1.479.693
Ā	948.811	1.213.624

ADMINISTRATIVOS (OFICINA CENTRAL)

Escala	Minimo	Máximo
E	2.085.878	2.543.968
D	1.709.366 1.400.626	2.084.623 1.708.111
B	1.148.362 897.354	1.399.370

ANEXO 3

ANTIGÜEDAD

Técnicos y Operarios	Trienios	Quinquenios
Maestro Industrial Oficial 1. ^a de oficios Oficial 2. ^a de oficios Oficial 3. ^a de oficios Ayudante Especialista	27.577 año 65 día 62 día 62 día 62 día 62 día	55.154 año 128 día 124 día 124 día 124 día 124 día

Administrativos	Trienies	Quinquenios
Niveles A, B, C, D y E	27.577 año	55.154 año

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21155

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan siete aparatos receptores de televisión, marcas «Philips» y «Radiola», fabricados por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z, Sociedad Anónima», en Sant Boi del Llobregat (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Sociedad Española de Lámparas Electricas Z, Sociedad Anonima», con domicilio social en paseo de Electricas L., Sociedad Anonima», con domicilio social en paseo de la Zona Franca, número 217, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de siete aparatos receptores de televisión, fabricados por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat (Barcelona), carretera Santa Creu de Calafell, kilómetro 9;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 77494 a 77500, y la Entidad colaboradora Asociación para el Control de la Calidad (AECC), por certificado de clave número 156/86, han hecho constar, respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificamente, que los modelos presentados cumplen todas las especifica-ciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0021, con fecha de caducidad del dia 30 de junio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del dia 30 de junio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para acida merca y modelo homologado, las cuestes indican a para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen. Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades:

Pulgadas. Tercera, Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo 26CS 5078/16Z.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26. Tercera: No.

Marca «Philips», modelo 26CS 5170/16Z.

Características:

Primera: Policromática. Segunda: 26.

Tercera: No.

Marca «Radiola», modelo 66KS 5780/16Z.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26. Tercera: No.

Marca «Radiola», modelo 66KS 5701/16Z.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26. Tercera: No.

Marca «Philips», modelo 26CS 5470/16R.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26. Tercera: Sí.

Marca «Philips», modelo 26CS 5570/16R.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26. Tercera: Si.

Marca «Radiola», modelo 66KS 5702/16Z.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 26.

Tercera: Si.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, Jaume Clavell Ymbern.

21156

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan cuatro aparatos receptores de televisión marcas «Philips» y «Radiola», fabricados por «Socie-dad Española de Lámparas Eléctricas Z, Sociedad Anónima», en Sant Boi del Llobregat (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Zona Franca, número 217, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cuatro aparatos receptores de televisión, fabricados por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z. Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat (Barcelona), carretera Santa Creu de Calafell, kilómetro 9;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documen-Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con claves 77514 a 77517, y la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad (AECC), por certificado de clave número 156/1986, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.